SCJ-PS-25-0470
Exp. núm. 164-2021-ECIV-00326 (2024-R0426150)
Partes: La Colonial, S. A., [redacted] y RM Consuegra, [redacted]. vs. [redacted], [redacted] y Reliance Watchman, [redacted].
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: INADMISIBLE por el monto
Ponente: [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **31 de marzo de 2025**, año 182° de la Independencia y año 162° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por La Colonial, S. A., representada por Mayra P. Muñoz Noboa y Enmanuel I. Peña Domínguez; [redacted], RM Consuegra, [redacted]., quienes tienen como abogado constituido al Lcdo. [redacted], de generales que figuran en el expediente.

Figura como parte recurrida [redacted], [redacted] y Reliance Watchman, [redacted]., representada por [redacted], quienes tienen como abogados constituidos a los Lcdos. [redacted] y [redacted], de generales que figuran en el expediente.

SCJ-PS-25-0470
Exp. núm. 164-2021-ECIV-00326 (2024-R0426150)
Partes: La Colonial, S. A., [redacted] y RM Consuegra, [redacted]. vs. [redacted], [redacted] y Reliance Watchman, [redacted].
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: INADMISIBLE por el monto
Ponente: [redacted]

Contra la sentencia civil núm. 2024-00178, dictada en fecha 25 de junio de 2024, por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, cuyo dispositivo copiado textualmente dispone lo siguiente:

> *PRIMERO: acoge parcialmente el presente recurso de apelación, en consecuencia, modifica el monto de las indemnizaciones fijadas en el ordinal segundo de la sentencia recurrida, para que se lea de la siguiente manera: a)RD$450,000.00 pesos de moneda nacional de curso legal para el señor* [redacted]*; b) RD$550,000.00 pesos de moneda nacional de curso legal para la señora Danibel* (sic) [redacted]*; c) RD$200,000.00 pesos de moneda nacional de curso legal en favor de la entidad Realiance Watchman* [redacted]*., por los daños y perjuicios padecidos. SEGUNDO: confirma en todas sus partes los demás aspectos de la sentencia recurrida. TERCERO: compensa pura y simplemente las costas del procedimiento.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Constan: **a)** memorial de casación depositado en fecha 8 de agosto de 2024; **b)** acto de emplazamiento núm. 1140/2024, instrumentado en fecha 8 de agosto de 2024, por el ministerial [redacted], depositado en fecha 8 de agosto de 2024; **c)** memorial de defensa depositado en fecha 14 de agosto de 2024; y **d)** acto de notificación del memorial de defensa núm. 1019/2024, instrumentado el 20 de agosto de 2024, por el ministerial Regil P. Herasme Montas, depositado en fecha 12 de septiembre de 2024.

SCJ-PS-25-0470
Exp. núm. 164-2021-ECIV-00326 (2024-R0426150)
Partes: La Colonial, S. A., [redacted] y RM Consuegra, [redacted]. vs. [redacted], [redacted] y Reliance Watchman, [redacted].
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: INADMISIBLE por el monto
Ponente: [redacted]

B) Conforme al artículo 26 de la Ley 2-23, del 17 de enero de 2023, la comunicación del recurso a la Procuradora General de la República y su consecuente dictamen no son necesarios para el conocimiento y fallo del presente recurso de casación. Asimismo, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 29 de la misma ley, esta Primera Sala prescinde de la celebración de audiencia.

LA PRIMERA SALA, DESPUES DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente La Colonial, S. A., [redacted], RM Consuegra, [redacted]. y como parte recurrida [redacted], [redacted] y Reliance Watchman, [redacted]. Del contenido de la sentencia impugnada y de los documentos a los que ella se refiere, se verifica que: **a)** el litigio tuvo su origen en una demanda en reparación de daños y perjuicios por accidente de tránsito incoada por [redacted], [redacted] y Reliance Watchman, [redacted]., contra [redacted], RM Consuegra, [redacted]., con oponibilidad a la aseguradora La Colonial, S. A.; **b)** esta demanda fue acogida a través de la sentencia civil núm. 164-2023-SSEN-00116, dictada en fecha 21 de marzo de 2023, por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Espaillat, jurisdicción que condenó a la parte demandada al pago de la suma total de RD$2,500,000.00, divididos según consta en el dispositivo de dicha decisión, así como

SCJ-PS-25-0470
Exp. núm. 164-2021-ECIV-00326 (2024-R0426150)
Partes: La Colonial, S. A., [redacted] y RM Consuegra, [redacted]. vs. [redacted], [redacted] y Reliance Watchman, [redacted].
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: INADMISIBLE por el monto
Ponente: [redacted]

a un interés del 1.5% a partir de la emisión de la sentencia y hasta su ejecución definitiva, por concepto de indemnización compensatoria; **b)** el indicado fallo fue recurrido en apelación por la parte demandada, acción que fue acogida parcialmente, en tal sentido, la alzada modificó el monto de la indemnización otorgada a la suma total de RD$1,200,000.00, divididos en la siguiente forma: a) RD$450,000.00 en favor del señor [redacted]; b) RD$550,000.00 en favor de la señora [redacted]; c) RD$200,000.00 en favor de la entidad Realiance Watchman [redacted]., conforme los motivos que constan en la decisión ahora impugnada en casación.

En cuanto a las condiciones de admisibilidad del recurso de casación

2) Procede determinar, como cuestión procesal perentoria, si en la controversia que nos ocupa se encuentran reunidos los presupuestos ordinarios de admisibilidad del recurso, cuyo control oficioso se deriva de la efectiva aplicación de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, previo a examinar los medios de casación planteados por la parte recurrente contra la sentencia impugnada.

3) Conforme al artículo 11 inciso 3 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, del 17 de enero de 2023: *No podrá interponerse recurso de casación, sin perjuicio de las disposiciones legales que lo excluyen, contra: (…) 3) Las sentencias que resuelven demandas que tienen por objeto exclusivo obtener condenas pecuniarias, restitución o devolución de*

SCJ-PS-25-0470
Exp. núm. 164-2021-ECIV-00326 (2024-R0426150)
Partes: La Colonial, S. A., [redacted] y RM Consuegra, [redacted]. vs. [redacted], [redacted] y Reliance Watchman, [redacted].
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: INADMISIBLE por el monto
Ponente: [redacted]

dinero, cuya cuantía debatida en el juicio en única o en última instancia, no supere la suma equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos del más alto para el sector privado, vigente al momento de la interposición del recurso. En la determinación de esta cuantía solo se tomará en cuenta los montos que interesan a la parte recurrente en su demanda principal, adicional o reconvencional, según corresponda, salvo solidaridad o indivisibilidad, sin computar los accesorios. En materia laboral aplica el régimen de la cuantía dispuesto por el Código de Trabajo.

4) En el presente caso, la acción original tiene por objeto exclusivo el obtener de la parte demandada una suma de dinero por los daños sufridos por el accidente de tránsito acontecido, de lo que se verifica que al caso en cuestión le aplican las disposiciones del artículo 11.3 de la Ley núm. 2-23, antes transcrito.

5) En ese sentido, el mandato legal enunciado, visto desde su ámbito y alcance procesal requiere determinar: ***(i)*** cuál era el régimen de salario mínimo más alto establecido para el sector privado que regía al momento de interponerse el presente recurso, y ***(ii)*** si la cuantía debatida en el juicio en única o última instancia, sin accesorios, excede el monto resultante de los cincuenta (50) salarios de entonces.

6) En cuanto al primer aspecto es preciso advertir que la Resolución núm. 01-2023, dictada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 8 de marzo de 2023, dispuso un aumento en la tarifa del salario mínimo para el sector privado a ser ejecutado de forma

SCJ-PS-25-0470
Exp. núm. 164-2021-ECIV-00326 (2024-R0426150)
Partes: La Colonial, S. A., [redacted] y RM Consuegra, [redacted]. vs. [redacted], [redacted] y Reliance Watchman, [redacted].
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: INADMISIBLE por el monto
Ponente: [redacted]

escalonada: a partir del 1ro. de abril de 2023 el salario mínimo más alto sería de RD$24,150.00 mensuales, mientras que a partir del 1ro. de febrero de 2024, RD$24,990.00 mensuales. Es decir, que, para la fecha de interposición del presente recurso, esto es, el 8 de agosto de 2024, estaba vigente la segunda tarifa, en consecuencia, el monto de cincuenta (50) salarios mínimos asciende a la suma de RD$1,249,500.00.

7) Según resulta de la sentencia impugnada, el tribunal de primera instancia condenó a la ahora recurrente al pago de la suma total de RD$2,500,000.00, por concepto de indemnización por los daños y perjuicios irrogados. En sede de alzada únicamente recurrió la parte demandada, acción que fue acogida parcialmente, en tal virtud, la corte *a qua* modificó el ordinal segundo de la sentencia recurrida, y redujo la indemnización a la suma total de RD$1,200,000.00. En casación, solo recurre la parte condenada, por lo que este último monto es el que interesa para determinar la admisibilidad del presente recurso.

8) Conforme la situación expuesta, se advierte que la suma indicada de RD$1,200,000.00, no excede el valor resultante de los cincuenta (50) salarios mínimos, que es la cuantía requerida para la admisión del recurso de casación, de conformidad con las disposiciones previstas en el numeral 3 del artículo 11 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación. En consonancia con lo expuesto, procede, de oficio,

SCJ-PS-25-0470
Exp. núm. 164-2021-ECIV-00326 (2024-R0426150)
Partes: La Colonial, S. A., [redacted] y RM Consuegra, [redacted]. vs. [redacted], [redacted] y Reliance Watchman, [redacted].
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: INADMISIBLE por el monto
Ponente: [redacted]

declarar inadmisible el recurso que nos ocupa, sin necesidad de examinar ningún otro presupuesto procesal ni el fondo del recurso de casación.

9) Al tenor del artículo 55, literal 1) de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación, las costas podrán ser compensadas cuando el recurso fuere decidido exclusivamente por una solución suplida de oficio, tal y como ha sucedido en la especie. En consecuencia, se compensan las costas.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República, Ley núm. 339-22 que habilita y regula el uso de medios digitales para los procesos judiciales y procedimientos administrativos del Poder Judicial; los artículos 11, 26, 29 y 54 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación.

FALLA:

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE, de oficio, el recurso de casación interpuesto por La Colonial, S. A., [redacted], RM Consuegra, [redacted]., contra la sentencia civil núm. 2024-00178, dictada en fecha 25 de junio de 2024, por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, por los motivos antes expuestos.

SCJ-PS-25-0470
Exp. núm. 164-2021-ECIV-00326 (2024-R0426150)
Partes: La Colonial, S. A., [redacted] y RM Consuegra, [redacted]. vs. [redacted], [redacted] y Reliance Watchman, [redacted].
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: INADMISIBLE por el monto
Ponente: [redacted]

SEGUNDO: COMPENSA las costas del proceso.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.*